



CORREO DE MURCIA

del Martes 5 de Mayo de 1795.

Concluye el Discurso sobre la vara del Mercader.

Mas no tendrá remedio una suerte tan desgraciada: ya no es tiempo de que vuelva el dinero à sus acreedores, pues le responderán lo que à Judas los compradores de su Maestro: ya se acabaron los apreciables momentos, en que el Mercader como otro Zachéo redoblase sus restituciones, y rellenára los huecos que hubo desocupado su codicia. Sus amigos: ¡ah! aquellos amigos que se habia labrado con las riquezas de la iniquidad: el Corredor, el Vista, el Administrador, el Guarda: estos, digo, que por sus monopolios, voluntaria ceguera, cohechos, y sobornos querian huir de su propia, y asquerosa alma, no tendrán aliento sino para delatarlo de que él fué la ocasion de sus delitos, y quien eslabonó la cadena que los traxo à tan amargo destierro. Las Memorias pias, las Misas innumerables, las mandas testamentarias serán desnudas de su religiosa mascara; y publicando à cuerpo descubierto que fueron inventadas para redimir al Mercader de la restitucion debida al dueño conocido de sus ganancias, habian por fuerza de declararse como unos medios sospechosos, é insuficientes para su expiacion: seguramente podrá mirarse este desembolso como aborto horrendo de la hipocresia, ó mas bien como un precio de sangre, indigno de custodiarse en los depositos de la verdadera limosna. ¡Qué aspecto no presentará una causa de tan triste caracter!

Con

Con efecto , mensurado el reo por su propia vara, vivos tambien los testigos de su conducta criminal , y sirviendo de acusadores hasta sus mismos amigos , ¿ por ventura buscará arbitrio para salvarlo un Juez que no dispensará un apice de la ley que lo condena ? ¿ Contará al Mercader entre sus domesticos , ó le entrará en los gozos de su casa un Amo tan escrupuloso en la bondad , y fidelidad de sus siervos ? Ultimamente ¿ podrá hacer fortuna al lado de su Señor un Mayordomo de tan malas cuentas ? ; Ah ! es inconcebible su desgracia ! Ni las sombras de la noche , ni los horrores de una tempestad , los estragos de un torbellino , ni el ultimo desorden de los elementos son capaces de bosquejar el primer rasgo de terror , que asombrará por fin al que vive hoy tan brillante por el mal uso de una vara de medir. ¿ Qué papel tan distinto representará à unos mismos espectadores , en acabandose la comedia ; en llegando , digo , à pasar la figura del mundo. ¿ O vara ! Que apreciable serias si no hubieses de medir luego al mismo que ahora te maneja !

D. A.

Se han recibido estos versos , que parece están hechos á objeto determinado.

A la amable Flora.

Dexa de pensar , Flora,
 Que ha de llegar el tiempo
 En que pueda yo ingrato
 Olvidar los favores que te debo.
 No sueñes sobtesaltos,
 No abrigues en tu pecho
 Tan tristes , tan crueles,
 Tan barbaros , tan duros pensamientos.
 ¿ Que me olvide que te amo?
 ¿ Que á otro idolo halagueño

Sa-

Sacrifique yo mi alma
 Mi corazón , mis ansias , mis desvelos ?
 Imposible es que sea:
 No lo sufre mi afecto:
 Muera yo tres mil veces
 Si tal por mi desgracia á pensar llego.
 Si hay hombres inconstantes,
 Si hay quien olvida presto,
 Por no olvidar , no falta
 Quien sabrá dar su vida à un duro acero.
 ¿ Hay por ventura acaso
 Ley humana , ó decreto
 Que à sufocar se atreva
 Del corazón del hombre los deseos?
 Si à Soberano alguno
 No fue dado el hacerlo,
 Cumplir podré , sin duda,
 Quanto en obsequio tuyo , Flora , ofrezco.
 Tus ojos al mirarme
 Declaran halagueños
 Que ocupa toda el alma
 Voraz , abrasador , activo incendio.
 Y si lo que hay en tu alma
 No ha de borrar el tiempo,
 ¿ Podrá haber cosa alguna
 Que temple de la mia el dulce fuego?
 No se ha de hallar alguna;
 En vano es el quererlo:
 Te he de amar mientras vivas,
 Y aun despues de morir , si acaso puedo.
 Mudese en horabuena
 El que buscare necio
 Prendas que las carcome
 La lima sorda del maldito tiempo:
 Mudese en horabuena
 Quien coloca su afecto,
 En lo que en las mugeres

Ni es , ni será , ni ha sido duradero;
 Mas no el hombre que sabe
 Cuidadoso y atento
 Buscar aquellas prendas
 Que siempre son de gusto , y embeleso.
 Yo las hallé en tí , Flora,
 Las hallé , lo confieso:
 Yo vivo si tú vives,
 Si estás triste , suspiro , desfallezco.
 Tu alma es quien me arrastra,
 Tu viveza , y tu ingenio:
 Por pensar en tí sola,
 En olvidarme á mí tan solo pienso;
 Y pues que tu alma pudo
 Llevar tras sí mi afecto,
 Mientras esté contigo,
 No dudes , Flora mia , has de tenerlo.

SONETO

A LA MISMA.

Muy poco cuerdo el caminante fuera
 Si el camino que sabe que ocuparon
 Los que al robo cruelmente se entregaron,
 Con necia valentia andar quisiera.
 Barbaro , y atrevido procediera
 Si al oír de que á muchos asaltaron,
 Y el dinero y la vida les quitaron,
 No hay ahora que temer , serio dixera.
 Temeridad sería sin disputa,
 Temeridad , y yerro , que á tí pasa,
 Pues teniendo ladrones en tu casa,
 Dices , *no hay que temer* , y no te imuta,
 Sin conocer , mi bien , mi dueño amante,
 Que mas expuesta estás , que el caminante.

V. I.

OTRO

OTRO A LA MISMA.

Contra mí se conjura el mundo entero:
 Tus padres, tu cuñado, ese tu amigo:
 Toda mi alma ocupa un susto fiero,
 Y tiemblo al verme cerca al enemigo.
 A pesar de ello (el Cielo es buen testigo)
 No es esta, no la pena de que muero;
 Es solo mi disgusto lastimero,
 El no poder estar siempre contigo.
 A esta dicha que estoy siempre aspirando
 Sucede mi dolor, y sentimiento;
 Y una pena con otra eslabonando;
 Vivo lleno de amargo descontento;
 Pido à la muerte junto à tí me acabe,
 ; Ay junto á tí!::::: tal dicha no me cabe.

A LA MISMA.

RIMA PROVENZAL.

Es locura no estar aprisionado
 De una hermosa muger en las cadenas:
 Riome de las penas
 Que se cuentan de un hombre enamorado:
 Nadie lo ignora, todo el mundo sabe
 Que el pez y el ave
 Aman de veras;
 Que aman las fieras
 Y amor levanta
 A tronco y planta;
 Sino te amára yo, mucho peor fuera
 Que el ave, el pez, la planta tronco, y fieras.

V. I.

LOS

A pesar del merito que encierra el siguiente papel que recibimos de Cordova , determinamos no insertarlo , por ser sobre una materia bastante arida para lo general de los lectores ; pero habiendo reflexionado lo poco ó nada comun que es el asunto que en él se trata , y que puede ser muy util en algunas partes , resolvimos publicarlo como lo hacemos en seguida.

C A R T A

*Escrita por el Abate D. J. A. T. al Licenciado D. J. T. L.
en Cordoba á 21 de Julio de 93.*

A R T.º 1.º

Muy Señor mio : Habiendo Vmd. criticado la deliberacion de este Cabildo de 1. de este mes , en orden al habito Canonical en el Coro , y Divinos Oficios , como contraria à derecho , me es indispensable dirigir à Vmd. algunas reflexiones sobre este particular por dos consideraciones. La primera , porque teniendo esta deliberacion la condescendencia , y proteccion de nuestro Excelentissimo Prelado Arzobispo Obispo, podrá alguno poner en compromiso su vasta erudiccion , y mucha ciencia à vista de la censura de un Letrado , que justamente goza de reputacion en esta Capital. La segunda , porque componiendose este Cuerpo de sugetos , que han acreditado su literatura , no solamente en las Universidades , y Estudios generales del Reyno , sino tambien en las Judicaturas Eclesiasticas , que muchos han servido con acierto , y otros sirven en la actualidad , parece que el silencio pudiera perjudicar en parte el concepto de Literatos , que con sus tareas literarias han adquirido estos Individuos. Lo esteril de la materia me pone seguramente al abrigo de qualesquiera censura , que Vmd. y otra alguno pudieran poner à esta carta;

y

y al mismo tiempo que se persuadan ser mi animo aspirar à la plaza de erudito , ni otro objeto que el expresado ; pero antes es preciso advertir , que ciertamente yerran en los principales axiomas , y principios de la facultad de Jurisprudencia Canonica los que se persuaden consiste esta ciencia en retener en la memoria una infinidad de textos , y dan à estos toda la fuerza , y autoridad porque los encuentren citados por los AA. respectivos , sin investigar su origen , el sentido de sus palabras , y si tienen todas las qualidades necesarias que el mismo Derecho previene deben concurrir para su validacion. Vmd. no lo creerá ; pero dixo mucho tiempo hace Celso , Jurisconsulto : *Scire leges non est verba eorum tenere sed vim et potestatem* (1). Este estudio no consiste unicamente en la lectura de muchas Bulas , Declaraciones de las Congregaciones de los Eminentisimos Cardenales &c. Es necesario leer en las fuentes. Primero hacer un profundo estudio sobre el Derecho Natural y Divino , que es de donde se han sacado las leyes Canonicas , aun las mas de las positivas , que miran , y se dirigen à la Disciplina , y gobierno politico de la Iglesia ; y despues descender al estudio de los Concilios , historia Eclesiastica , Canones antiguos (aun los que no están en uso) à los que hoy gobiernan , y à el Derecho novisimo ; pero siempre con el discernimiento de que trataré en esta pequeña Disertacion , que reduzco solo à esta unica proposicion. No hay Ley Canonica , que prescriba ó determine el habito Canonical en el Coro , y Divinos Oficios ; ni está reservado al Sumo Pontifice exclusivamente conceder privilegios de esta naturaleza ; antes bien pueden arreglar esto los Señores Ordinarios con sus Cabildos , ó separadamente.

2.º No Señor , efectivamente no hay Ley canonica que establezca ser privativa del Sumo Pontifice esta facultad con exclusion de los Señores Ordinarios , ni tampoco
la

(1) L. 17. Digest. de Legib.

la hay en el Derecho Civil, y Canonico, que ordene el traje ó habito de los Prebendados en el Coro y Divinos Oficios. Pinateli tratando el particular del uso del Roquete lo dice expresamente (1). Las Iglesias en esta parte varian tanto aun en nuestra Peninsula, y toda la Monarquia, que esta misma diversidad es una prueba bien clara de que ni hay ley que arregle este traje, ni reserve esta materia à la Silla Apostolica. Hay muy pocas Iglesias que puedan manifestar el privilegio del Papa en esta parte. Cada una tiene sus Estatutos particulares, que arreglan sobre esto lo conveniente, ó lo tiene arreglado la costumbre, que es lo mismo; y si esto es asi, ¿quién puede dudar que aun en el caso que hubiera ley en contrario, estaria sin uso en fuerza de una costumbre mas antigua, ó de una ley consuetudinaria?

Se continuará.

(1) *Quia cum versemur in materia de qua nec jus canonicum nec civile disponit &c. Pinateli t. 4. cons. 22. n. 3.*

Nota: Esto no quiere decir que no haya alguna Sinodal, Estatuto particular, mandato, ó Edicto de algun Señor Obispo, ó cosa semejante: debe entenderse de la disposicion de derecho rigorosamente.

Imprimase,

Cano.